CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de enero de 2021.
A despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito allegado por el Banco de Bogotá S.A, en respuesta al oficio No.1480 del 09 de noviembre de 2020. Asimismo se deja constancia que no corrieron términos judiciales desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta el 11 de enero de 2021, inclusive, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **GUILLERMO MARIN OSPINA,** en contra del señor **RODRIGO CORREA TORRES,** ha sido allegada respuesta dada por el Banco de Bogotá S.A, en respuesta al oficio No.1480 del 09 de noviembre de 2020, informando que el aquí ejecutado, tiene vínculo con la entidad. Sin embargo no cuenta con recursos disponibles para efectuar las retenciones ordenadas, por estar cubierta por los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta del Banco de Bogotá S.A, en respuesta al oficio No.1480 del 09 de noviembre de 2020, visible a folio 16 de este cuaderno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta del Banco de Bogotá S.A, en respuesta al oficio No.1480 del 09 de noviembre de 2020, visible a folio 16 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00329-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.11 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 de Enero de 2021.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de diciembre de 2020.
A despacho de la señora Juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante. **De igual manera, se informa que el presente proceso cuenta con sentencia, sin remanentes.** Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087
JUZGADO PRIMER O PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Enero veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES "COOPSERVAL",** en contra del señor **SIGIFREDO PAZ BOLAÑOS**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso en virtud al pago total de la obligación., el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

Por lo anterior, esta dependencia judicial encuentra procedente la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES "COOPSERVAL",** en contra del señor **SIGIFREDO PAZ BOLAÑOS**, en virtud al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-01063-00
CLD

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 011 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 11 de diciembre 2.020.
A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto se encuentra pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Enero veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de los señores **CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE, ALQUILEQUIPOS C.M.M. S.AS., y LINA PATRICIA MONCADA BUSTAMANTE,** es allegado oficio de la secretaria de tránsito y transporte de Jamundí de fecha 10 de diciembre del año 2020, indicando que el señor CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE, no es propietario del vehículo identificado con placas TMP-384, igualmente frente al vehículo de placas MS-387, el mismo no se encuentra registrado en la secretaria de la municipalidad de Jamundí.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a ponerlo en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio allegado por la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Jamundí.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00464-00
Cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 011 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 126 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de enero de 2021.
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.097
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Enero veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S,** contra el señor **DIEGO FERNANDO SERNA GONZÁLEZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- Los poderes aportados al expediente otorgados por la entidad demandante, **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.,** resultan insuficientes, toda vez que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. "***...en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...***", Obsérvese que en los mismos no se determina el numero de pagare y carta de instrucción base de la acción, obrante a folio 4 del plenario. Razón suficiente para que la parte actora aporte nuevamente los poderes, con la corrección del caso.

- No se determina el valor de la cuantía por la parte actora asimismo, no da cumplimiento a lo reglado en el numeral 1°. Del art.26 de la Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso, el cual dispone: ***"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". (****Resaltado fuera del contexto****).***

Lo anterior obedece a que no se determina el valor de la cuantía conforme a lo solicitado en el acápite de las pretensiones.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. No. 2020-00784-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.11** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 de enero de 2021**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

18

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 18 de diciembre 2.020.
A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto se encuentra pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Enero veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **ROBERTO QUIROGA CORTES,** en contra del señor **MARTIN EMILIO GONZALEZ QUICENO,** es allegado oficio de la Cámara y Comercio de Cali de fecha 16 de diciembre del año 2020, quienes manifiesta no inscribir la medida de embargo, teniendo en cuenta que las acciones no son sujetos de inscripción de embargo.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio allegado por la Cámara y Comercio de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00618-00
Cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 011 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Enero 19 de dos mil veintiuno 2.021.
A despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito allegado por el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio en representación de la firma Mejía Y Asociados Abogados Especializado S.A.S, asignado como secuestre dentro del presente proceso. Asimismo se deja constancia que no corrieron términos judiciales desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta el 11 de enero de 2021, inclusive, en razón a la vacancia judicial. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **BEATRIZ EUGENIA VALENCIA PELAEZ,** el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio en representación de la firma Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S, asignado como secuestre dentro del presente proceso, allega informe de gestión de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la dirección CALLE 9 No.42S-B3 URBANIZACION Bonanza Hogares felices de Jamundí Valle, donde se verifica que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones estructurales determinadas en el acta de secuestro.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, el informe de gestión de la diligencia de secuestro, allegada por el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio en representación de la firma Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S, visible a folio 253 de este cuaderno.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el informe de gestión de la diligencia de secuestro, allegada por el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio en representación de la firma Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S, visible a folio 253 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00061-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 11 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 de enero de 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundì, 11 de diciembre de 2.020.
A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado por la parte actora, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL
Jamundí, Enero veinticinco (25) Veinte Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SANDRA PATRICIA BUITRAGO PATIÑO.**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-977522, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el mencionado bien inmueble de propiedad del demandado, razón por la cual solicita se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrito la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-977522** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicado en la dirección CALLE 8F # 51 SUR – 29 # MANZANA C 18- CASA 25B URBANIZACIÒN CIUDADELA LAS FLORES de Municipio de Jamundí -valle para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2.016 (Código Nacional), de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. No. 370-977522** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicado en la dirección CALLE 8F # 51 SUR – 29 # MANZANA C 18- CASA 25B URBANIZACIÒN CIUDADELA LAS FLORES, en el Municipio de Jamundí -valle (V), para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 dela ley 1801 de 2.016 (Código Policía Nacional).

O: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) Niño Vasquez y Asociados, quien se localiza en la Av. 3a Norte #44-36 of. 27B Tel. 3754893 - 3053664840, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de $ 150.000 = MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
RAD. 2.019-01038-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. 011 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO